

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE

91**MADRID NÚMERO 4**

EDICTO

Doña Elena Artigot Fabre, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de primera instancia número 4 de Madrid.

Da fe: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento ordinario número 946 de 2015, entre “BBVA Autorenting, Sociedad Anónima” y “Lider Asesores, Sociedad Limitada”, en reclamación de 14.514,66 euros, cuyo encabezado y fallo son los siguientes:

Sentencia número 58 de 2017

En Madrid, a 20 de febrero de 2017.—Vistos por mí, doña María Jesús del Barco Martínez, magistrada-juez de este Juzgado de primera instancia y su partido, los presentes autos de juicio ordinarios, seguidos ante este Juzgado bajo el número 946 de 2015, a instancias de la entidad “BBVA Autorenting, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Murillo de la Cuadra y defendida por la letrada señora Grijabo de Cabo, contra la entidad “Lider Asesores, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, en el ejercicio de la acción de reclamación de cantidad, y atendiendo a los siguientes,

Fallo

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la entidad “BBVA Autorenting, Sociedad Anónima”, representada por la procuradora señora Murillo de la Cuadra y defendida por la letrada señora Grijabo de Cabo, debo condenar y condeno a la entidad “Lider Asesores, Sociedad Limitada”, en rebeldía procesal, al pago de la cantidad de 14.514,66 euros, más los intereses pactados de dicha cantidad, condenándole, así mismo, al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación y para su resolución por la ilustrísima Audiencia Provincial de Madrid.

De conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se hace saber a las partes que, con carácter previo a la interposición del recurso de apelación, el recurrente deberá acreditar la consignación, en la “cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado, de la cantidad de 50 euros, debiendo el secretario verificar la constitución del depósito y dejar constancia de ello en los autos, comunicándoles, así mismo, que no se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo yo, doña María Jesús del Barco Martínez, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 4 de Madrid.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se ha acordado notificar la sentencia dictada al demandado, mediante publicación de un extracto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

El texto completo de la resolución que se notifica se encuentra a disposición del interesado en la Secretaría de este Juzgado.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(02/5.282/18)

